SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00119** de **JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ** contra **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, informando que la parte actora allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso rechazar la demanda (Arch. 009).

CONSIDERACIONES

Como fundamento del recurso de reposición, argumenta el incoante que el proceso de la referencia, contiene cada uno de los requisitos definidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., que se anexaron las pruebas pertinentes y conducentes, se incluyó el precedente judicial y que las observaciones que fueron formuladas en el auto inadmisorio de la demanda del primero (01) de junio de 2022 fueron subsanadas por el demandante (Arch. 002).

Por lo tanto, revisado nuevamente el escrito de subsanación de la demanda, se constata que la parte actora no atendió en debida forma los requerimientos realizados en el auto inadmisorio, lo cual se evidencia en el mismo recurso impetrado, pues el recurrente confirma que la prueba

obrante a folio 39 no se pudo modificar, pero la misma no fue excluida del acervo probatorio según lo requerido y a su vez manifiesta que fue suprimido el hecho No. 6.

Según lo expuesto, el acápite de hechos fue reformado sin tener en cuenta lo solicitado por el Juzgado, en el hecho N° 5 se solicitó indicar el extremo temporal de la situación fáctica aducida, no obstante, este no se modificó en los términos requeridos y por el contrario la parte actora aduce que "la Facultad de Derecho de la Universidad Libre", corresponde al extremo temporal, desconociendo que este es el que determina la fecha de inicio y de finalización del hecho invocado.

Por el contrario, en la subsanación allegada se suprimieron hechos, como es el caso del número 6 y N° 28 y del hecho N° 18 que se modificó sin haber sido requerido y pese a que se requirió no incluir preceptos normativos en las situaciones fácticas, en el hecho N° 50 y N° 57 se adicionaron similares preceptos normativos y jurisprudenciales en los hechos N° 51 y 58, aunado a que se solicitó aportar nuevamente la prueba obrante a folio 39 y no se allegó ni se excluyó del acápite probatorio.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por la parte actora, quien manifiesta que se dio cumplimiento en relación a las exigencias del despacho, se evidencia que no se observó los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P. del T. y dela S.S. y en ese orden de ideas, el juzgado **NO REPONDRÁ** el auto objeto del recurso y al ser procedente el recurso de apelación en los términos del numeral 1 del art. 65 del C.P.T y de la SS se **CONCEDE** el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse las diligencias a esa Corporación para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante auto calendado del veintiocho (28) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse las diligencias a esa Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 10 FIJADO HOY 03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565b110946fb58c35389d76fbb7792f8f7370fa02e0f5b754c8ad257073571f**
Documento generado en 02/02/2023 09:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica